

El Ordenamiento de Montalvo y la Nueva Recopilación

MARÍA JOSÉ MARÍA E IZQUIERDO

Profesora Ayudante de Historia del Derecho (Universidad Complutense de Madrid)

1. Objeto del trabajo y estado de la cuestión

Cuando elaboré mi tesis doctoral, sobre las *Fuentes del Ordenamiento de Montalvo*, me quedó el convencimiento de la necesidad de abordar un trabajo centrado en las relaciones entre dicho Ordenamiento y la Nueva Recopilación. Lo cierto es que ya realicé mis primeros acercamientos al tema en ese trabajo. En muchas ocasiones tuve que acudir a la Nueva Recopilación e incluso a la Novísima para informarme de cuáles eran las fuentes que el jurista castellano había utilizado al elaborar su obra. Las referencias que hace Montalvo a las fuentes utilizadas no siempre resultaban lo suficientemente claras en las distintas ediciones de las Ordenanzas Reales que manejé, por lo que acudí a la Nueva Recopilación en donde venían plasmadas más legibles y, en ocasiones, corregidas.

Como todos sabemos, la obra del jurista de Arevalo no sólo ha sido objeto de polémica historiográfica durante los dos últimos siglos, sino que fue duramente criticada por los procuradores de Cortes, en la reunión de las mismas celebrada en Valladolid en 1523, los cuales denunciaron que “*las leyes que juntó el Doctor Montalvo están corrotas e non bien sacadas...*”¹. Este juicio fue, entre otros, uno de los puntos de partida de mi trabajo doctoral. Obviamente, no es este el momento de profundizar ni siquiera de detenernos a exponer dicho trabajo, pero resulta conveniente y hasta necesario señalar algunas de las conclusiones a las que llegamos en el mismo.

Los objetivos que nos marcamos al iniciar el trabajo doctoral fueron el dilucidar si las críticas de 1523 sobre las Ordenanzas Reales eran ciertas, si las leyes se correspondían con sus fuentes, si el jurista castellano se

¹ *Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla* (a partir de ahora, CLC.) Madrid 1861-1903, t. IV, p. 382.

había sujetado al supuesto encargo hecho por los Reyes en las Cortes de 1480, si había elaborado una compilación o una recopilación (en el sentido que actualmente atribuimos a dichos términos.) En definitiva, hallar los aciertos y desaciertos que el jurista cometió, los métodos que utilizó, los criterios que adoptó al realizar el proyecto recopilador y con ello aportar una opinión más a la histórica controversia historiográfica sobre la primera recopilación castellana.

El método adoptado al analizar las Ordenanzas Reales de Castilla consistió en una labor de cotejo entre las leyes del Montalvo (vulgarmente denominado así por los contemporáneos) y sus fuentes. Con arreglo a este estudio comparativo las leyes de las Ordenanzas Reales quedaron divididas en tres categorías principales —subdivididas a su vez en otras de menor entidad— que podríamos denominar: a) Leyes literales, que se adaptaban, tanto en la letra como en el fondo, a los originales manejados por el jurista. b) Leyes de *nueva redacción*, llamadas así porque fueron redactadas de nuevo por Montalvo, alejándose en mayor o menor medida de las fuentes. c) Leyes mixtas, en las que se mezclan partes literales y partes de nueva redacción.

Las nuevas redacciones de Montalvo aportaron, en muchas ocasiones, actualizaciones, modificaciones e innovaciones a las leyes recopiladas. La transcendencia jurídica, política o de cualquier índole de estas variaciones, lógicamente, no era siempre la misma, pero, sin meternos en profundidades, quedaba un hecho claro: de las 1.163 leyes que contiene la Recopilación, solamente 523 eran copias literales de las fuentes medievales, lo que equivale a un 45 % aproximadamente del Ordenamiento. El resto quedaban catalogadas como leyes nuevamente redactadas por el jurista, que se alejaban sintácticamente en mayor o menor medida de las fuentes originales.

Ante estas conclusiones, esbozadas aquí muy brevemente, resultaba obligado preguntarse: ¿Cómo pasaron estas leyes del Montalvo de *nueva redacción* a la Recopilación de 1567? La respuesta a esta pregunta es el objeto de estas líneas.

En ese primer contacto, mencionado anteriormente, pude comprobar que muchas de las disposiciones-fuentes medievales incluidas en las Ordenanzas Reales fueron recogidas en la Recopilación de 1567 con las novedosas redacciones que el jurista había hecho de las mismas y no con las redacciones originales. Ciertamente hay disposiciones lingüísticamente muy parecidas pero no idénticas, circunstancia que ya se nos presentó en el anterior trabajo y que nos dificultó, en ocasiones, la catalogación de las

leyes. No obstante y en aras de la utilidad de nuestro estudio hemos intentado clasificar las leyes según la letra de las mismas con la suficiente flexibilidad, para no enfrentar normas de igual contenido y sintaxis similar, pero también con el rigor necesario que nos impida identificar disposiciones distintas.

Pero volviendo al tema de nuestro estudio, a pesar de las críticas que la obra de Montalvo recibió en las Cortes castellanas de 1523, ésta no debió ser tan deficiente como los procuradores denunciaron y en el caso de que lo fuera, también lo fue, en parte, la Recopilación de 1567, ya que adolece, entre otros, de algunos de los defectos atribuidos al Montalvo. No hay que olvidar que desde la celebración de las Cortes de Valladolid de 1523 hasta la promulgación de la Nueva Recopilación pasaron 44 años, tiempo suficiente para subsanar o corregir los errores del jurista castellano.

Por otra parte, había que comprobar también si las disposiciones medievales ignoradas por Montalvo lo habían sido a su vez en la Nueva Recopilación. Uno de los apartados del trabajo doctoral consistió en realizar un *cotejo negativo*, esto es, comprobar lo que no había sido recopilado.

Las discrepancias y coincidencias legales entre las dos recopilaciones castellanas justifican *per se* este trabajo, no solamente por las revelaciones que nos ofrecían los datos con respecto al estudio del Montalvo, sino también con respecto a la Nueva Recopilación. No obstante y debido a la magnitud y complejidad de la Recopilación de 1567, estas breves líneas las vamos a encaminar únicamente a las relaciones y concordancias entre la Recopilación de Montalvo y la "Nueva."

Es decir, no se trata de un estudio detallado del alcance de cada ley de la Nueva Recopilación que me llevaría mucho más tiempo del invertido aquí. Por otra parte, pretender realizar un análisis profundo y exhaustivo de las leyes, que nos permita valorar la vigencia *de iure* y la praxis *de facto* de cada disposición, implicaría, además de un tiempo del que no disponemos, de un conocimiento y dominio de toda la normativa de la época muy grande y este artículo no es tan ambicioso.

Para realizar nuestro análisis hemos adoptado el método comparativo que ya manejamos en el estudio de las Ordenanzas Reales. Se han ido analizando y cotejando con las del Montalvo todas las leyes de la Nueva Recopilación que tienen correspondencia con el mismo, comprobando las fuentes, las similitudes y discrepancias entre las distintas leyes de ambos Ordenamientos y localizando las leyes que no tienen correspondencia pero deberían tenerla. Con este fin, adjuntamos una tabla de correspondencias

legales entre ambas recopilaciones en donde quedan reflejados todos los datos obtenidos que pasamos a explicar.

2. Claves adoptadas en la tabla

En la siguiente tabla solamente quedan reflejadas las leyes de las Ordenanzas Reales de Castilla y de la Nueva Recopilación que tienen correspondencia entre sí. Lo que quiere decir que todas aquellas leyes de las Ordenanzas Reales que no pasaron a la Nueva Recopilación —por el motivo que fuera— así como todas las leyes de la Recopilación de 1567 que no tienen correspondencia con el Ordenamiento de Montalvo —porque son posteriores al mismo— no quedarán reflejadas en dicha tabla. Para facilitar su interpretación hemos adoptado las siguientes claves:

(L) Insertaremos este signo en aquellas leyes, tanto de las ORC como de la Nueva Recopilación, que se mantienen fieles a la letra de la fuente original.

(RM) Aplicaremos éste en aquellas leyes de las Ordenanzas Reales que se alejan sintácticamente de los originales, parcial o totalmente (son lo que llamaremos *nuevas redacciones de Montalvo*), y en aquellas disposiciones de la Nueva Recopilación copiadas de ellas.

(D) Se aplicará a aquellas leyes de la Nueva Recopilación que no siguen ni la letra del Montalvo ni la letra de las fuentes y por tanto son leyes sintácticamente distintas. Este tipo de leyes ha sido, sin duda, el más complicado de valorar puesto que esas diferencias lingüísticas pueden deberse a distintas causas: Primero, por contener actualizaciones posteriores a 1480 que alteran la ley, aunque sea levemente. Segundo, porque los recopiladores modernos prefirieron dar a la misma una redacción distinta a la del Montalvo. Tercero, porque completaron la disposición con algún precepto medieval referente a la ley, ignorado en la misma por Montalvo. Por ello, y para perfilar o acotar mejor los resultados obtenidos añadiremos a estos códigos algunos signos cuyo objetivo es indicarnos él por qué de las diferencias, cuando sea necesario. Tales son:

(♦) El rombo, que será adjuntado a la letra correspondiente para indicar que en la ley de la Nueva Recopilación se contempla alguna actualización

o modificación, independientemente de que el resto de la ley coincida literalmente o no con la ley de Montalvo.

(*) El asterisco, será utilizado en aquellas leyes de la Nueva Recopilación que recogen la ley del Montalvo pero no recogen las concordancias que el jurista inserta al final de la misma. (Es frecuente en las Ordenanzas Reales que la última ley de los títulos vaya acompañada de unos párrafos que consisten en concordancias legales añadidas por el propio jurista, autor de la obra).

(/) Este símbolo lo plasmaremos en las leyes de la Nueva Recopilación para indicar que solamente recogen parte de la ley de las Ordenanzas Reales, ya sea de forma literal o no.

(Φ) Se insertará en aquellas leyes de la Nueva Recopilación que están copiadas de las leyes de las Ordenanzas Reales que no están respaldadas por ninguna fuente. Son unas leyes, tipo *cajones de sastre*, añadidas por Montalvo al final de algunos títulos.

TABLA DE CORRESPONDENCIAS

Ordenanzas Reales de Castilla		Nueva Recopilación	
1,1,1.	RM	1,1,1.	RM
1,1,2.	RM	1,1,7.	RM
1,1,3.	L	1,1,2.	L
1,1,4.	L	1,1,3.	L
1,1,5.	L	1,1,4.	L
1,1,6.	RM	1,1,6.	D
1,1,7.	RM	1,1,8.	D
1,1,8.	RM	1,1,5.	RM
1,2,1.	RM	1,2,5.	RM
1,2,2.	L	1,2,6.	L
1,2,3.	L	1,2,7.	L
1,2,4.	L	1,2,2.	L
1,2,5.	RM	1,2,4.	RM
1,2,6.	L	1,2,3.	L
1,2,7.	RM	1,2,11.	D
1,2,8.	L	1,2,11.	D

1,2,9.	L	1,6,3.	L
1,2,10.	RM	1,2,10.	RM
1,2,11.	RM	1,2,8.	RM
1,2,12.	RM	1,2,9.	RM
1,3,1.	L	1,3,11.	L
1,3,2.	L	1,3,1.	L
1,3,4.	RM	1,3,6.	RM
1,3,5.	RM	1,6,7.	RM
1,3,6.	RM	1,3,5.	RM
1,3,8.	RM	1,3,2.	RM
1,3,9.	L	1,3,13.	L
1,3,10.	RM	1,3,3.	D♦
1,3,11.	RM	1,3,4.	RM
1,3,12.	RM	1,3,10.	RM
1,3,15.	RM	1,3,9.	RM
1,3,19.	L	1,3,14.	L
1,3,20.	RM	1,3,15.	L
1,3,21.	RM	8,19,1.	D♦
1,3,25.	RM	4,1,6.	D♦
1,3,26.	RM	4,25,21.	RM
1,3,27.	RM	1,3,7.	RM*
1,4,1.	RM	2,1,1.	RM
1,4,2.	L	2,1,1.	L
1,4,3.	L	2,1,2.	L
1,4,4.	RM	2,1,3.	L
1,4,5.	RM	2,1,5.	RM
1,5,1.	L	1,5,1.	L
1,5,2.	RM	1,5,2.	D
1,5,3.	RM	1,5,4.	RM
1,5,4.	RM	1,5,5.	RM*
1,6,1.	RM	1,6,9.	RM
1,6,3.	RM	1,6,6.	RM*
1,7,1.	RM	1,8,1.	RM
1,7,2.	RM	1,8,2.	RM
1,8,1.	RM	1,9,1.	D
1,8,1.	RM	1,9,2.	D

1,8,2.	RM	1,9,4.	RM
1,9,1.	RM	1,12,1.	RM
1,9,2.	RM	1,12,2.	RM
1,9,3.	L	1,12,3.	L
1,9,4.	L	1,12,4.	L
1,10,1.	L	1,7,15.	D♦
1,10,2.	RM	1,7,1.	RM
1,10,3.	RM	1,7,2.	RM
1,10,4.	RM	1,7,3.	RM*
1,10,5.	L	1,7,5.	D♦
1,11,1.	RM.	8,25,1.	D
1,11,2.	L	8,25,2.	L
1,11,3.	RM	8,25,3.	RM
1,11,4.	RM	8,25,5.	RM
1,11,5.	L	8,25,6.	L
1,11,6.	L	8,25,7.	L
1,11,7.	RM	8,25,2.	RM
1,12,1.	RM	1,11,1.	RM
1,12,2.	RM	1,11,3.	RM
1,12,3.	RM	1,11,4.	RM
1,12,4.	RM	8,2,10.	L
2,1,1.	RM	2,2,1.	RM
2,1,1.	L	2,2,2.	L
2,1,2.	L	4,1,8.	L
2,1,3.	RM	2,2,5.	RM
2,1,4.	RM	4,1,2.	RM
2,1,5.	RM	1,6,2.	RM
2,1,6.	RM	2,2,6.	RM
2,2,1.	L	2,3,1.	L
2,2,2.	RM	2,3,2.	RM
2,4,1.	RM	2,4,1.	RM♦
2,3,1.	L	2,4,2.	L♦
2,3,2.	RM	2,4,3.	D♦
2,3,3.	L	2,4,7.	D
2,3,6.	L	2,4,18.	L
2,3,7.	L	2,4,18.	L

2,3,9.	L	2,4,6.	D♦
2,3,11.	L	2,4,16.	D♦
2,3,12.	L	2,4,14.	D♦
2,3,13.	RM	2,9,1.	D♦
2,3,15.	L	2,15,15.	L
2,3,16.	L	2,19,5.	L
2,3,18.	L	2,14,19.	D
2,3,19.	L	2,4,15.	D
2,3,20.	L	2,4,9.	L
2,3,21.	L	2,4,5.	L♦
2,3,22.	L	2,4,8.	L
2,3,23.	L	2,4,29.	L
2,3,24.	L	2,4,10.	L
2,3,25.	L	2,4,22.	L
2,3,26.	L	2,4,12.	L
2,3,27.	L	2,4,13.	L
2,3,28.	L	2,4,24.	D
2,3,30.	L	2,4,30.	D
2,3,31.	L	2,4,4.	L
2,3,33.	L	2,4,27.	L
2,4,1.	RM	2,5,1.	D
2,4,2.	RM	2,5,6.	RM
2,4,5.	L	2,1,7.	L
2,4,7.	RM	2,5,10.	D
2,4,8.	L	4,19,2.	L/
2,4,8.	L	4,20,1.	L
2,4,12.	RM	4,14,6.	RM
2,4,15.	RM	2,5,71.	RM
2,4,17.	RM	2,5,23.	D
2,4,18.	RM	4,17,3.	D
2,4,20.	RM	4,5,6.	L
2,4,27.	L	4,14,12.	L
2,4,30.	RM	2,11,1.	RM
2,5,5.	RM	1,12,1.	D♦
2,5,5.	RM	2,12,9.	RM
2,6,1.	L	2,20,1.	L

2,6,4.	L	2,11,28.	L♦
2,6,8.	L	2,21,2.	D
2,6,10.	L	2,15,14.	L
2,6,11.	L	2,15,14.	L
2,6,12.	RM	2,21,12.	D
2,6,14.	RM	2,6,14.	D
2,6,19.	L	2,19,3.	L
2,6,20.	RM	2,19,17.	RM*
2,7,1.	RM	2,15,1.	RM
2,7,2.	L	2,15,3.	L
2,8,1.	RM	2,15,6.	RM♦
2,8,2.	L	2,15,7.	L♦
2,8,3.	L	2,15,10.	L
2,9,1.	L	2,18,2.	L
2,9,2.	RM	2,18,1.	RMΦ
2,11,1.	RM	6,7,4.	RM.
2,11,2.	RM	6,7,5.	D
2,11,2.	RM	6,7,6.	D
2,11,3.	RM	6,7,7.	D
2,11,4.	RM	6,7,11.	RM
2,11,6.	RM	6,7,2.	RM
2,11,7.	RM	6,7,1.	RM
2,12,1.	RM	2,13,1.	RM
2,12,2.	RM	2,13,1.	D
2,12,3.	L	2,13,3.	L
2,12,4.	RM	2,13,3.	D
2,12,5.	L	2,13,11.	L*
2,13,1.	RM	3,4,1.	L♦
2,13,2.	RM	3,4,16.	RM
2,13,5.	RM	3,4,13.	L
2,13,6.	L	2,4,2.	D
2,13,7.	RM	3,4,10.	RM
2,13,9.	L	3,4,2.	L
2,13,11.	L	3,4,7.	L
2,13,13.	RM	3,4,6.	D
2,13,14.	RM	3,4,5.	RM

2,3,15.	RM	3,4,11.	L
2,13,16.	RM	3,4,12.	RM
2,13,17.	RM	3,4,9.	RM
2,13,17.	L	3,4,10.	L
2,13,18.	RM	3,4,6.	D
2,3,19.	L	3,4,8.	L♦
2,13,22.	L	3,4,4.	D
2,14,3.	RM	4,23,3.	D/
2,14,4.	RM	4,23,13.	RM
2,14,5.	RM	4,23,8.	D
2,14,6.	RM	4,23,4.	RM♦
2,14,8.	RM	4,23,7.	D
2,14,9.	L	4,23,27.	L/
2,14,10.	RM	4,23,22.	L
2,14,12.	L	4,23,12.	L
2,14,14.	RM	4,23,11.	RM
2,14,15.	L	4,23,11.	L
2,14,16.	RM	4,23,23.	RM
2,14,17.	RM	4,23,5.	RM
2,14,19.	RM	4,21,15.	D♦
2,14,21.	L	4,21,8.	D
2,14,22.	L	4,21,9.	L
2,14,23.	RM	4,21,10.	RM
2,14,24.	RM	4,23,15.	RM
2,14,25.	L	4,28,1.	D♦
2,14,26.	L	4,23,16.	L
2,14,29.	L	4,29,1.	D♦
2,14,32.	RM	4,30,1.	D♦
2,14,33.	L	6,6,7.	L
2,14,34.	RM	6,6,6.	D♦
2,14,35.	RM	4,23,6.	L /
2,14,38.	RM	4,32,1.	RM
2,14,40.	RM	4,23,21.	RMΦ
2,15,1.	RM	3,9,1.	RM
2,15,2.	L	3,9,7.	L
2,15,3.	RM	3,9,8.	RM

2,15,4.	L	3,9,3.	L
2,15,5.	L	3,9,4.	L
2,15,6.	RM	2,6,1.	D
2,15,7.	RM	3,9,5.	RM
2,15,8.	L	3,9,6.	L
2,15,11.	RM	3,9,11.	L
2,15,12.	L	2,6,3.	L
2,15,13.	RM	2,6,2.	RM
2,15,15.	L	4,23,17.	D
2,15,21.	RM	3,11,3.	D
2,15,22.	L	3,9,16.	L/
2,15,23.	L	2,15,15.	D
2,15,24.	RM	3,9,10.	RM
2,15,26.	L	3,9,11.	D
2,15,28.	RM	3,9,14.	RM
2,15,29.	RM	3,9,15.	RM♦*
2,16,1.	RM	3,5,1.	RM
2,16,2.	RM	3,5,4.	D♦
2,16,3.	RM	3,5,3.	D
2,16,4.	RM	3,5,2.	L
2,16,5.	RM	3,5,22.	RM
2,16,6.	RM	3,7,23.	RM
2,16,7.	RM	3,5,5.	RM
2,16,8.	L	3,7,6.	L
2,16,9.	RM	3,5,8.	RM/
2,16,10.	L	3,5,6.	D♦
2,16,12.	L	3,5,14.	L
2,16,13.	L	3,5,9.	D
2,16,14.	RM	3,5,15.	RM
2,17,1.	RM	3,8,1.	RM
2,17,2.	L	3,8,2.	L
2,18,4.	L	4,25,1.	D♦
2,18,8.	RM	4,25,19.	D
2,18,11.	RM	4,25,26.	RM
2,18,13.	L	4,25,10.	L♦
2,18,15.	RM	4,25,20.	RM*

2,18,15.	RM	4,25,23.	RM/
2,19,1.	RM	2,16,3.	D♦
2,19,6.	RM	2,16,15.	D
2,19,11.	RM	2,16,4.	RM
2,19,12.	L	2,16,2.	D♦
2,19,13.	RM	2,16,6.	D
2,19,15.	RM	2,16,30.	RM*
2,21,1.	RM	3,15,12.	RM
2,21,2.	L	3,15,5.	L
2,21,3.	L	3,15,2.	L
2,21,4.	L	3,15,4.	L
2,21,5.	RM	3,15,4.	L
2,21,6.	RM	3,15,4.	L
2,21,8.	RM	3,15,6.	D
2,21,9.	RM	3,15,7.	L
2,21,10.	L	3,15,3.	L
2,21,11.	L	2,15,8.	L
2,21,14.	L	7,11,6.	L
2,22,1.	L	6,15,1.	L
2,22,4.	L	6,15,2.	L
2,23,1.	RM	6,16,1.	RM♦
2,23,2.	L	6,16,3.	L
2,23,3.	RM	6,16,2.	RM
2,23,4.	RM	6,16,4.	RMΦ
3,1,1.	RM	4,1,1.	RM
3,1,2.	RM	4,1,3.	RM
3,1,3.	RM	4,1,10.	RM
3,1,4.	RM	4,1,14.	RM/
3,1,5.	RM	4,1,14.	RM/
3,1,6.	RM	4,1,11.	RM
3,1,9.	RM	4,1,13.	RM
3,1,10.	L	1,4,4.	L
3,1,11.	L	4,17,10.	L♦
3,1,12.	RM	4,3,9.	RM*
3,2,1.	RM	4,3,9.	D/
3,2,2.	RM	4,3,4.	L

3,2,3.	L	4,3,6.	L
3,2,5.	RM	4,3,7.	L
3,2,7.	RM	4,3,12.	RM
3,2,8.	RM	4,3,15.	RM
3,2,10.	L	2,6,6.	L
3,2,11.	L	2,6,4.	D
3,2,12.	L	2,6,7.	L♦
3,2,14.	RM	4,3,8.	D♦
3,2,18.	L	4,3,5.	L/
3,2,23.	RM	4,3,16.	RM
3,2,24.	RM	4,3,13.	RM*
3,2,26.	RM	4,1,5.	D♦
3,3,1.	L	4,4,1.	L
3,3,2.	L	4,4,2.	L
3,3,3.	L	4,4,3.	L
3,4,1.	L	4,7,1.	D
3,4,1.	L	4,8,2.	D
3,5,1.	L	4,16,1.	D♦
3,5,2.	RM	4,16,2.	RM
3,5,3.	L	2,10,1.	L/
3,6,2.	L	4,5,1.	D♦
3,8,3.	L	5,16,2.	L
3,8,4.	RM	4,21,1.	RM
3,8,5.	RM	4,21,2.	RM
3,9,1.	L	4,11,1.	L
3,10,1.	RM	4,12,1.	L
3,11,2.	L	4,6,2.	D
3,11,3.	L	4,6,2.	D/
3,11,4.	L	4,6,5.	D
3,11,7.	RM	4,6,6.	RM
3,12,1.	L	4,14,1.	L
3,12,2.	RM	4,1,4,2.	RM
3,12,3.	RM	4,14,10.	D
3,12,4.	RM	4,14,3.	RM
3,12,5.	L	4,14,4.	L
3,12,6.	L	4,14,5.	L

3,12,10.	RM	5,1,10.	RM
3,12,11.	RM	4,14,11.	RM*
3,13,1.	RM	4,15,3.	L
3,13,2.	L	4,15,4.	L
3,13,5.	L	4,15,5.	L
3,16,6.	RM	4,15,1.	D♦
3,14,1.	L	4,13,13.	L
3,14,2.	L	4,13,1.	L
3,14,3.	RM	4,13,2.	RM
3,14,4.	RM	4,13,4.	RM
3,14,5.	RM	4,13,5.	RM
3,14,6.	L	4,13,6.	L*
3,14,7.	RM	4,13,7.	RM
3,14,9.	RM	7,5,7.	RM*
3,15,1.	L	4,17,1.	L
3,15,2.	L	4,17,2.	L*
3,16,1.	RM	4,18,1.	RM
3,16,2.	L	4,18,2.	L
3,16,3.	L	4,18,11.	L*
3,16,4.	L	4,18,3.	L
3,16,5.	L	4,18,4.	L
3,16,6.	L	4,18,7.	D♦
3,16,8.	RM	4,18,5.	RM
3,16,10.	RM	4,18,14.	RM
3,16,11.	L	4,18,6.	L
3,16,12.	L	4,18,12.	L
3,16,13.	RM	4,17,6.	RM
3,16,14.	L	4,1,1.	L
3,17,2.	L	4,19,3.	L
3,18,1.	RM	4,21,3.	RM♦*
4,1,4.	RM	6,1,1.	D♦
4,1,6.	RM	6,1,2.	RM
4,1,7.	L	6,1,5.	L
4,1,8.	RM	6,1,6.	RM
4,1,9.	L	6,1,3.	L
4,1,11.	RM	6,1,4.	RM

4,1,12.	RM	6,1,9.	RM
4,1,13.	RM	6,1,10.	RM♦
4,2,1.	RM	6,2,1.	RM
4,2,2.	RM	6,2,2.	RM
4,2,3.	L	6,2,3.	L
4,2,4.	RM	6,2,4.	RM
4,2,5.	L	6,2,5.	L
4,2,6.	RM	2,11,9.	L
4,2,7.	RM	2,11,7.	L
4,2,8.	RM	2,11,12.	RM
4,2,10.	RM	6,5,10.	D*
4,3,1.	RM	6,4,1.	RM
4,3,2.	RM	6,4,2.	RM
4,3,3.	L	6,4,3.	L
4,3,4.	L	6,4,4.	L
4,3,5.	L	6,4,4.	L
4,3,6.	RM	6,4,5.	L
4,3,7.	L	6,4,2.	L
4,3,8.	RM	6,4,6.	RM
4,3,10.	RM	6,4,23.	RM
4,3,11.	L	6,4,25.	L
4,3,12.	RM	6,4,23.	RM
4,3,13.	L	6,4,24.	L
4,3,14.	RM	6,4,7.	L
4,3,15.	RM	6,4,11.	D
4,3,16.	RM	6,4,19.	RM
4,3,17.	RM	6,4,8.	RM
4,3,18.	RM	6,4,9.	RM
4,3,19.	RM	6,4,9.	RM
4,3,20.	RM	6,4,10.	D
4,3,22.	RM	6,4,13.	RM
4,3,25.	L	6,4,14.	L
4,3,25.	RM	6,4,22.	RM*
4,4,1.	RM	6,14,22.	D
4,4,5.	RM	7,9,2.	D/
4,4,7.	RM	6,14,21.	RM

4,4,8.	RM	6,14,15.	RM
4,4,9.	RM	6,14,16.	RM
4,4,12.	RM	6,14,14.	RM
4,4,13.	L	6,14,18.	L
4,4,14.	L	6,14,17.	L
4,4,15.	RM	6,14,19.	RM
4,4,18.	RM.	6,14,24.	RM
4,4,22.	L	1,7,21.	L
4,4,25.	RM	6,14,25.	RM
4,4,26.	RM	9,18,39.	RM
4,4,27.	RM	6,14,26.	D
4,5,1.	RM	5,20,1.	RM/
4,6,1.	RM	6,4,17.	RM
4,6,2.	RM	6,4,15.	RM
4,7,1.	RM	6,5,1.	RM/
4,7,1.	RM	6,5,2.	D
4,7,2.	L	6,5,5.	L
4,7,3.	L	6,5,7.	L
4,7,4.	L	6,5,6.	L
4,7,6.	RM	6,5,3.	RM
4,7,7.	RM	6,5,8.	RM
4,7,8.	L	6,5,8.	D/
4,7,9.	L	6,5,9.	L
4,8,1.	RM	8,9,1.	RM
4,8,2.	RM	8,9,2.	RM
4,8,3.	L	8,9,3.	L♦
4,9,1.	L	8,8,1.	L
4,9,2.	L	8,8,2.	L
4,9,3.	L	8,8,3.	L
4,9,4.	L	8,8,4.	L
4,9,5.	L	8,8,5.	L
4,9,6.	L	8,8,6.	L
4,9,7.	L	8,8,7.	L
4,9,8.	RM	8,8,9.	RM
4,9,9.	L	8,8,8.	L
4,9,10.	RM	8,8,11.	RM

4,9,11.	L	8,8,10.	L
4,10,1.	RM	8,15,1.	RM
4,10,2.	RM	8,15,2.	RM
4,10,3.	L	8,15,3.	L
4,10,4.	RM	8,15,4.	RM
4,10,5.	RM	8,15,5.	RM
4,11,1.	L	6,3,1.	L
4,11,2.	RM	6,3,2.	L
4,11,3.	L	6,3,3.	L
4,11,4.	L	6,3,4.	L
4,11,5.	L	6,3,5.	L
4,11,6.	L	6,3,6.	L
4,11,7.	L	6,3,7.	L
4,11,8.	L	6,3,8.	L
4,11,9.	L	6,3,9.	L
4,11,10.	L	6,3,10	L
4,11,11.	L	6,3,11.	L
4,11,12.	L	6,3,12.	L
4,11,14.	L	6,3,13.	L
4,11,15.	L	6,3,14.	L
4,11,16.	L	6,3,15.	L
4,11,18.	L	6,3,16.	L
4,11,19.	RM	6,3,17.	L
4,11,20.	L	6,3,18.	L
4,11,21.	L	6,3,19.	L
4,11,22.	L	6,3,20.	L
4,11,23.	L	6,3,21.	L
4,11,24.	L	6,3,22.	L
4,11,25.	RM	6,3,23.	L
4,11,26.	L	6,3,24.	L
4,11,27.	L	6,3,25.	L
4,11,28.	L	6,3,26.	L
4,11,29.	L	6,3,27.	L
5,1,2.	L	5,1,2.	L
5,1,3.	L	5,1,5.	L
5,1,5.	RM	5,1,3.	RM*

5,2,1.	L	5,4,1.	D♦
5,2,3.	L	1,12,5.	L
5,2,4.	L	5,4,14.	L
5,2,4.	RM	5,4,15.	RM
5,3,1.	L	5,8,11.	L
5,3,2.	L	5,8,6.	L
5,4,1.	L	5,9,2.	L
5,4,2.	L	5,9,3.	L
5,4,3.	L	5,9,4.	L
5,4,4.	L	5,9,5.	L
5,5,1.	L	5,11,23.	L
5,7,1.	L	5,13,1.	L
5,7,2.	L	5,22,1.	L/
5,7,2.	L	5,13,2.	D♦
5,7,2.	L	5,13,3.	D♦
5,7,3.	L	5,24,8.	L
5,7,4.	L	5,11,1.	L
5,7,5.	RM	5,11,6.	RM
5,7,6.	L	5,11,7.	L
5,7,7.	L	5,11,8.	L
5,7,8.	RM	5,14,6.	RM
5,7,9.	RM	5,14,4.	RM
5,7,10.	RM	5,14,1.	RM*
5,8,1.	RM	5,18,1.	RM
5,8,3.	L	5,22,17.	L
5,8,4.	RM	5,22,17.	RM
5,8,5.	L	5,19,1.	L
5,9,1.	L	5,10,7.	L
5,9,2.	RM	5,10,1.	D
5,9,3.	RM	5,10,3.	RM
5,9,4.	L	5,10,4.	L
5,9,5.	RM	5,10,5.	RM/
5,9,6.	RM	5,10,11.	RM
5,9,8.	L	5,10,10.	L
5,9,9.	L	5,10,6.	L
5,9,10.	RM	5,10,2.	RM

5,9,11.	L	5,10,15.	L*
5,10,1.	RM	1,6,8.	RM
5,11,1.	L	5,3,7.	L
5,11,2.	RM	5,3,8.	RM
5,11,3.	RM	5,16,10.	RM
5,11,4.	RM	5,16,11.	RM*
5,12,2.	RM	5,17,2.	D
5,12,3.	RM	5,17,8.	RM
5,12,4.	RM	7,7,12.	L
5,12,5.	RM	5,17,9.	RM
5,12,6.	RM	5,17,4.	RM
5,12,7.	RM	5,17,5.	RM
5,12,8.	RM	5,17,6.	RM
5,12,11.	RM	5,17,3.	RM
5,12,13.	RM	5,17,10.	RM
5,12,14.	RM	5,17,7.	RM
5,12,15.	L	5,17,1.	L*
5,13,1.	RM	5,11,2.	RM
5,13,2.	RM	5,16,1.	RM
5,13,4.	RM	5,16,4.	RM
5,13,5.	RM	5,16,5.	RM
5,14,3.	L	4,21,7.	D♦
5,14,4.	RM	4,21,14.	RM
5,14,5.	RM	4,17,8.	RM
6,1,1.	L	9,8,3.	D♦
6,1,3.	L	9,11,2.	L
6,1,3.	L	9,10,7.	D
6,1,4.	L	9,10,8.	L
6,1,9.	L	9,14,10.	L
6,1,13.	RM	9,4,7.	D♦
6,1,14.	RM	5,10,18.	RM
6,1,15.	RM	9,16,13.	RM
6,2,1.	RM	9,1,1.	RM
6,2,4.	RM	9,13,5.	RM
6,2,5.	RM	9,13,6.	RM
6,2,6.	RM	9,15,2.	RM

6,2,8.	RM	9,15,5.	RM
6,2,9.	RM	9,15,6.	RM
6,2,12.	RM	9,6,0.	D
6,2,13.	RM	9,6,1.	RM
6,2,14.	L	9,6,2.	L
6,2,15.	L	9,6,3.	L
6,2,16.	L	9,6,4.	L
6,2,17.	L	9,6,5.	L
6,2,18.	RM	9,6,6.	RM
6,2,19.	L	9,6,6.	L
6,2,10.	L	9,6,6.	L
6,2,21.	L	9,6,6.	L
6,2,21.	L	9,6,7.	L
6,2,22.	L	9,6,7.	L
6,2,23.	L	9,6,7.	L
6,2,24.	L	9,6,9.	L/
6,2,25.	L	9,6,9.	L
6,2,26.	L	9,6,9.	L
6,2,27.	RM	9,6,7.	RM
6,3,1.	L	9,5,1.	L/
6,3,1.	L	9,5,2.	L/
6,3,1.	L	9,5,3.	L/
6,3,1.	L	9,5,4.	L/
6,3,1.	L	9,5,5.	L/
6,3,1.	L	9,5,6.	L/
6,3,1.	L	9,4,14.	D♦
6,3,2.	L	9,5,7.	L
6,3,3.	RM	9,5,8.	RM
6,4,1.	RM	9,5,35.	RM
6,4,3.	L	9,16,14.	L
6,4,5.	L	9,15,10.	D♦
6,4,7.	L	9,16,15.	L
6,4,8.	RM	9,7,14.	RM
6,4,9.	L	9,7,15.	L
6,4,10.	L	9,7,16.	L
6,4,11.	L	9,7,17.	L

6,4,13.	L	9,7,18.	L
6,4,14.	L	9,7,19.	L
6,4,15.	RM	9,16,16.	RM
6,4,16.	RM	9,16,17.	RM
6,4,17.	RM	9,16,18.	RM
6,4,18.	RM	9,14,11.	RM
6,4,19.	RM	9,7,20.	RM
6,4,20.	L	9,15,11.	L
6,4,21.	L	9,15,12.	L
6,4,22.	L	9,15,13.	L
6,4,23.	L	9,15,14.	L
6,4,24.	L	9,15,15.	L
6,5,1.	RM	9,21,2.	RM
6,5,2.	L	9,21,3.	L
6,5,3.	L	9,21,4.	L
6,6,8.	RM	9,8,14.	RM
6,6,9.	L	9,8,13.	L
6,7,1.	RM	9,20,1.	RM
6,7,2.	L	9,20,2.	L
6,7,3.	L	9,20,3.	L
6,7,6.	L	9,20,8.	L
6,8,1.	RM	9,6,8.	RMΦ♦
6,9,3.	RM	6,18,28.	D♦
6,9,4.	L	3,11,1.	L
6,9,5.	RM	6,18,35.	D♦
6,9,6.	L	6,18,12.	D♦
6,9,7.	RM	6,18,12.	D♦
6,9,9.	L	6,18,8.	D♦
6,9,10.	L	6,18,15.	D♦
6,9,11.	L	6,18,13.	D♦
6,9,12.	L	6,18,17.	L
6,9,15.	RM	6,18,16.	L
6,9,16.	L	6,18,18.	L
6,9,18.	RM	6,18,9.	RM
6,9,19.	L	6,18,8.	D♦
6,9,21.	L	6,18,2.	D♦

6,9,23.	L	6,18,1.	D♦
6,9,24.	L	6,18,7.	D♦
6,9,26.	L	6,18,23.	L
6,9,27.	L	6,18,25.	L
6,9,28.	RM	3,11,5.	RM
6,9,31.	L	6,18,38.	L
6,9,32.	RM	6,18,37.	RM
6,9,34.	L	6,18,24.	L
6,9,35.	L	6,18,36.	L
6,9,36.	L	6,18,44.	L
6,9,37.	RM	6,18,31.	RM
6,9,38.	RM	6,18,40.	L
6,9,39.	L	6,18,14.	L
6,9,40.	RM	6,18,26.	RM
6,9,41.	L	3,11,2.	L
6,9,42.	L	3,11,2.	L
6,9,42.	RM	6,18,43.	RM
6,9,42.	RM	6,18,42.	D♦
6,9,44.	RM	6,18,27.	RM
6,9,45.	RM	6,18,32.	RM
6,9,46.	L	6,18,21.	L
6,9,47.	L	6,18,20.	L
6,9,48.	L	6,18,41.	L
6,9,49.	L	6,18,30.	L*
6,10,1.	RM	6,11,1.	L
6,10,2.	RM	6,11,5.	L
6,10,3.	RM	6,11,4.	D
6,10,4.	RM	6,11,6.	RM
6,10,5.	RM	6,11,7.	RM
6,10,6.	RM	6,11,3.	RM
6,10,7.	RM	6,11,2.	RM
6,10,8.	RM	6,11,9.	RM
6,10,11.	RM	6,11,8.	RM
6,10,13.	L	9,27,15.	L
6,10,14.	RM	9,27,14.	D
6,11,1.	L	6,10,1.	L

6,11,2.	RM	6,10,3.	L
6,12,1.	RM	6,13,7.	RM
6,12,2.	L	5,17,12.	D
6,12,3.	L	7,10,9.	L
6,12,4.	L	7,10,10.	L
6,12,5.	RM	7,10,1.	RM
6,12,6.	RM	7,10,2.	D♦
6,12,7.	L	6,13,1.	L
6,12,8.	RM	6,13,3.	L
6,12,9.	RM	6,13,8.	RM
6,12,10.	L	7,10,11.	L
6,12,11.	L	6,11,15.	L
6,13,1.	RM	6,12,1.	RM
6,13,3.	RM	6,12,3.	RM
6,13,4.	RM	6,12,2.	L
6,13,5.	RM	6,12,2.	L
6,13,6.	L	6,12,4.	L
7,1,1.	RM	7,1,1.	RM
7,1,2.	RM	7,1,2.	RM
7,1,3.	RM	7,1,2.	RM
7,1,4.	RM	7,1,3.	RM
7,1,5.	RM	7,1,5.	RM
7,1,6.	RM	7,1,6.	RM
7,1,7.	RM	7,2,2.	D
7,1,8.	RM	7,2,5.	D
7,1,9.	RM	7,2,3.	RM
7,1,10.	RM	7,2,4.	RM/
7,1,10.	RM	7,2,6.	D/
7,1,11.	RM	7,2,1.	RM
7,1,13.	RM	7,1,7.	D
7,1,14.	RM	7,1,7	D
7,1,15.	RM	7,1,12.	RM/
7,1,16.	L	7,6,1.	L
7,1,17.	RM	7,6,2.	RM
7,1,18.	RM	7,6,3.	RM
7,1,20.	RM	7,6,4.	D♦

7,1,21.	L	7,1,9.	L
7,1,22.	RM	7,1,9.	RM
7,1,23.	RM	7,1,10.	RM
7,1,24.	RM	5,10,19.	RM
7,1,27.	RM	5,11,15.	D
7,1,29.	L	7,8,11.	L*
7,2,1.	RM	7,3,11.	D
7,2,2.	L	7,3,11.	D
7,2,3.	RM	7,3,11.	D
7,2,6.	L	7,3,12.	L
7,2,7.	L	7,3,15.	L
7,2,8.	L	7,3,1.	L
7,2,9.	RM	7,2,7.	RM
7,2,12.	RM	7,3,3.	D
7,2,13.	L	7,3,17.	L
7,2,14.	L	7,3,4.	D/
7,2,14.	L	7,3,8.	D/
7,2,16.	RM	7,3,4.	D♦
7,2,17.	L	7,3,9.	L
7,2,18.	RM	7,3,5.	RM
7,2,19.	L	7,3,6.	L
7,2,20.	RM	7,4,2.	RM
7,2,21.	RM	7,4,3.	RM
7,2,22.	L	7,4,4.	D♦
7,2,25.	RM	7,1,4.	D♦
7,3,1.	RM	7,5,1.	RM
7,3,2.	RM	7,5,2.	RM
7,3,3.	RM	7,7,1.	D♦
7,3,4.	RM	7,5,4.	D
7,3,6.	L	7,5,5.	L
7,3,7.	L	7,5,3.	D
7,3,8.	RM	7,5,3.	D
7,3,9.	RM	7,5,3.	D
7,4,2.	RM	7,9,4.	RM
7,4,3.	L	7,9,3.	L
7,4,4.	L	7,9,2.	L*

7,4,5.	L	7,9,5.	D♦
7,5,1.	RM	7,11,2.	RM
7,5,2.	L	7,11,3.	L
7,5,3.	L	7,10,4.	L
7,5,4.	RM	7,10,5.	RM
8,1,1.	RM	8,1,1.	RM
8,1,3.	RM	8,1,3.	RM
8,1,6.	L	8,1,2.	L/
8,1,8.	L	8,1,7.	D
8,1,9.	RM	8,1,5.	RM
8,1,10.	L	8,1,6.	L
8,1,11.	L	8,1,4.	L*
8,2,1.	L	8,6,4.	L
8,2,3.	L	8,6,1.	L
8,2,5.	RM	8,6,2.	RM
8,2,8.	L	8,6,5.	L
8,3,12.	L	8,2,1.	L
8,3,22.	L	8,2,12.	D♦
8,5,1.	RM	8,5,1.	RM/
8,5,1.	RM	8,5,2.	D/
8,6,1.	L	8,17,1.	L
8,6,2.	L	8,17,2.	L
8,6,3.	RM	8,17,3.	RM
8,6,4.	L	8,17,5.	L
8,6,5.	L	8,17,6.	L*
8,7,1.	L	8,18,1.	L
8,7,2.	L	8,18,2.	L
8,7,3.	RM	8,18,3.	RM
8,7,4.	RM	8,26,10.	RM/
8,8,1.	L	8,4,1.	L
8,8,2.	L	8,4,2.	L
8,8,3.	RM	8,4,3.	RM
8,8,4.	RM	8,4,4.	RM*
8,9,1.	L	8,10,1.	L
8,9,2.	RM	8,10,2.	D♦
8,9,3.	L	8,10,3.	D♦

8,10,1.	RM	8,7,1.	RM
8,10,2.	L	8,7,2.	L
8,10,4.	RM	8,7,3.	RM♦
8,10,6.	RM	8,7,4.	RM
8,10,7.	L	8,7,5.	RM
8,11,1.	L	8,14,1.	L
8,11,2.	L	8,14,3.	L
8,11,4.	RM	8,14,2.	RM
8,11,5.	L	8,14,5.	L
8,12,1.	L	8,22,1.	L
8,12,2.	L	8,22,2.	L
8,12,3.	L	8,22,3.	D♦
8,12,4.	L	8,22,4.	D♦
8,12,5.	RM	8,22,5.	RM
8,13,1.	RM	8,23,1.	RM
8,13,2.	L	8,23,2.	L
8,13,3.	L	8,23,3.	L
8,13,4.	L	8,23,4.	L
8,13,5.	L	8,23,5.	L
8,13,8.	RM	8,23,7.	RM
8,13,9.	RM	8,23,8.	RM
8,13,10.	RM	8,23,9.	RM
8,13,12.	L	8,23,10.	L
8,13,13.	L	8,23,11.	L
8,13,14.	L	8,23,12.	L
8,13,15.	L	8,23,13.	L*
8,14,1.	RM	8,11,1.	RM
8,14,2.	RM	8,11,4.	RM/
8,14,2.	RM	8,11,3.	D♦
8,15,1.	L	8,20,6.	L/
8,15,2.	L	8,20,3.	L
8,15,3.	RM	8,19,5.	RM
8,15,5.	RM	8,20,7.	RM
8,16,1.	L	8,12,4.	L
8,16,2.	RM	8,12,5.	RM
8,16,5.	RM	8,12,1.	RM

8,16,7.	RM	8,12,2.	RM
8,17,1.	RM	8,16,1.	RM
8,17,2.	L	8,16,3.	L
8,17,3.	RM	8,16,4.	RM
8,17,4.	L	8,16,2.	L
8,18,1.	L	8,12,9.	L
8,18,2.	RM	8,12,6.	RM/
8,19,6.	L	8,4,5.	D
8,19,8.	L	5,1,6.	L/
8,19,15.	RM	7,8,6.	RM
8,19,17.	RM	6,13,6.	RM
8,19,18.	RM	8,26,3.	D
8,19,20.	RM	5,8,12.	RM
8,19,24.	L	8,26,11.	L
8,19,25.	L	4,18,13.	D♦
8,19,26.	RM	8,26,4.	RM
8,19,28.	L	8,26,5.	D
8,19,29.	L	8,26,6.	L
8,19,34.	L	8,26,7.	L
8,19,36.	L	8,26,8.	L
8,19,37.	RM	8,18,4.	RM
8,19,38.	RM	8,23,6.	RM
8,19,40.	RM	7,8,2.	D
8,19,42.	RM	8,26,9.	RM
8,19,44.	L	8,19,6	L♦
8,19,45.	L	6,17,1.	D
8,19,46.	RM	6,17,1.	D♦
8,19,49.	RM	8,26,2.	RM
8,19,50.	RM	8,26,1.	RM
8,19,51.	L	8,23,14.	L

3. Resultados

De las 1.163 leyes contenidas en el Ordenamiento de Montalvo, 781 pasaron o tienen correspondencia con la Nueva Recopilación, lo que supone que el 20% de las leyes de la Recopilación de 1567 procedían de las

Ordenanzas Reales de Castilla Es cierto que, si nos atenemos al contenido de las leyes, son muchas más las leyes relacionadas entre ambas recopilaciones, pero nos estamos refiriendo únicamente a aquellas que están extraídas de las mismas fuentes. Estas 781 leyes quedaron reflejadas en la Recopilación de 1567 en 767 leyes aproximadamente, ya que del mismo modo que Montalvo fusionó y extractó algunas de las fuentes al plasmarlas en su Ordenamiento, los recopiladores de la Nueva hicieron lo propio al realizar su trabajo. Hay unas 27 de la Nueva Recopilación que son el resultado de fusiones de leyes de las Ordenanzas. Asimismo, 17 leyes de las Ordenanzas quedaron desglosadas en la Nueva Recopilación.

Ya hemos expuesto reiteradamente al principio de estas líneas que Montalvo modificó sintácticamente muchas disposiciones-fuentes, prácticamente un 50% de las leyes de las ORC podrían ser catalogadas como leyes *nuevas* por contener, en mayor o menor medida, redacciones novedosas del jurista o actualizaciones institucionales, punitivas y hasta terminológicas. Modificaciones, en definitiva, que alteraban de alguna manera la letra de los originales.

Si consideramos leyes nuevas de Montalvo, a todas aquellas que contienen alguna de estas alteraciones, de las 781 leyes que pasaron a la Nueva Recopilación, 422 pertenecen a esta categoría y 302 de éstas se mantuvieron así en la Nueva Recopilación. Lo que quiere decir que los juristas encargados de realizar la Recopilación de 1567 no sólo tuvieron presente la labor de Montalvo en todo momento, sino que en ocasiones dieron preferencia a las leyes elaboradas por el jurista en detrimento de los originales. Este criterio de selección no sólo afectó a las disposiciones modificadas por el jurista, repercutió también en aquellas leyes con las que Montalvo cierra algunos títulos de su obra que no tienen fuentes concretas y que él atribuye a los Reyes Católicos sin especificar lugar ni data de las mismas². Tales leyes en estos casos pasaron a ser un derecho del pasado que a partir de 1567 no podía ser alegado en los tribunales más que a través de las nuevas redacciones que Montalvo había realizado de ellas y que pasaban a ser normas vigentes. Lo que significa que a la postre una parte importante del Montalvo alcanzó ese carácter oficial tan discutido por parte de la historiografía.

Es cierto que en la mayoría de las leyes de nueva redacción Montalvo no alteró el contenido de fondo de las disposiciones-fuentes, que en ocasiones consistieron en actualizaciones institucionales o punitivas total-

² Vid en la tabla las leyes de la Nueva Recopilación que van acompañadas del símbolo (Φ).

mente justificadas y que casi siempre mejoraban la sintaxis de las mismas, aclarándolas o resumiéndolas. Pero también es cierto que los procuradores de Cortes de 1523 no se limitaron a censurar las leyes del Montalvo, sino que también expresaron cuáles debían ser las cualidades de que debía gozar la Recopilación que se estaba proyectando en esos momentos, refiriéndose presumiblemente al intento frustrado de Galindez de Carvajal, manifestaron sus ideales recopiladores con las siguientes palabras: “... e somos informados, que por mandado de los Reyes Católicos estan las leyes juntadas, e copiladas, e si todas se juntan fielmente como estan en los originales, será muy grande fruto e provecho...”.

Indudablemente, las críticas de 1523 no concuerdan con lo que los recopiladores de la Nueva llevaron a cabo. Si la labor innovadora de Montalvo, a la hora de redactar las leyes, fue lo que no gustó a sus contemporáneos, no tiene mucha lógica que posteriormente bebieran de la misma para realizar la Recopilación de 1567. No cabe duda que los autores de la Nueva Recopilación optaron por lo más cómodo.

Analicemos a continuación el tratamiento que recibieron en la Nueva Recopilación las leyes de las Ordenanzas Reales denominadas por nosotros como “literales”. Si hemos afirmado que la mitad de las leyes de las Ordenanzas Reales han sido consideradas como leyes de Nueva Redacción, quiere decir que la otra mitad, aproximadamente, pertenecen a la categoría de “literales”. Obviamente, nos estamos refiriendo a aquellas leyes del Montalvo que fueron copiadas literalmente de los originales.

De las casi 800 leyes del Ordenamiento de Montalvo reflejadas en la Nueva Recopilación, más de 300 (313 para ser precisos) pertenecen a esa categoría. Ahora bien, no debemos olvidar que la literalidad es muy difícil delimitarla, pequeñas precisiones terminológicas o simplemente la tarea que tuvo que hacer Montalvo de reconvertir las partes resolutorias de las peticiones en leyes, modificaron levemente la letra de los originales. Por todo ello, hemos puesto un exquisito cuidado al cotejar la literalidad de las leyes con el fin de afinar si la literalidad de las leyes de la Nueva Recopilación es con respecto a las leyes de las Ordenanzas o de las disposiciones-fuentes.

La conclusión a la que hemos llegado es que los recopiladores modernos copiaron en la mayoría de las leyes literales la literalidad plasmada por el jurista castellano en su obra, manteniendo las pequeñas precisiones terminológicas de Montalvo. Lo que no quiere decir que ignoraran los originales, ya que en algunas leyes retornaron a la sintaxis de los mismos. En otras palabras, en las leyes, de ambas recopilaciones, literalmente

fieles a los originales también mantuvieron la literalidad singular de las Ordenanzas y no de las disposiciones-fuentes.

En este sentido, estoy relativamente de acuerdo con Iglesia Ferreirós cuando afirma que “ *La Nueva Recopilación, ...viene marcada por la obra de Montalvo; el material empleado en su realización es el mismo..., quienes realizaron la Nueva Recopilación no se limitaron a partir de la obra de Montalvo, sino que acudieron de nuevo a los textos originales*”³. Es cierto que los materiales empleados fueron los mismos, también es cierto que partieron de la obra de Montalvo y que contaron con los textos originales. Pero no estoy tan de acuerdo en que copiaran las leyes literales de estos últimos, en aquellas disposiciones que no habían sufrido alteraciones por parte de Montalvo, eligieron en su mayoría las literalidades del jurista en detrimento de los originales. Lo que no quiere decir que ignoraran los mismos, como nos demuestra el hecho de que en algunas leyes retornaran al texto exacto de los originales, de éstas hablaremos más adelante.

En cualquier caso, las diferencias entre la literalidad de los originales y la literalidad de Montalvo son mínimas y por tanto la transcendencia de la elección de los recopiladores modernos, en estos casos, no es crucial. Por ese motivo, no vamos a detenernos más en ellas porque son las únicas que no plantean problemas, de nada nos informan más que de ser leyes vigentes recopiladas en ambos cuerpos legales con arreglo a los originales retocados por Montalvo. Está claro que los autores de la Recopilación de 1567 se aprovecharon de la obra del jurista castellano que les había adelantado parte de su trabajo.

Esto no quiere decir que los recopiladores modernos se limitaran a copiar únicamente o las leyes del Montalvo o de los modelos originales medievales al pie de la letra, obviamente hay muchas leyes que no responden ni a la sintaxis del uno ni a la de los otros, en otras palabras, son leyes de redacciones nuevas. Todas ellas, 153 leyes, han sido agrupadas en un único apartado diferenciado con la letra “D”, normalmente van acompañadas de un rombo que nos indica alguna actualización o modificación. Como ya apuntamos unas líneas más arriba, las variaciones pueden ser de todo tipo, algunas difieren simplemente en la forma, mientras que en otras las alteraciones son más profundas.

No voy a entrar a valorar la transcendencia o magnitud legal de las alteraciones contenidas es este tipo de leyes cuando se deben a legislación

³ A. Iglesia Ferreirós, *La creación del Derecho*, Barcelona 1992, p. 366.

posterior. Lógicamente, desde 1484 hasta 1567 la normativa castellana fue creciendo, enriqueciéndose y algunas de las leyes se vieron afectadas por ello, pasando así a la Nueva Recopilación. Ahora bien, cuando dichas alteraciones tienen su razón de ser en normativa anterior al Montalvo, los datos obtenidos nos están informando de las carencias del mismo, información, desde mi perspectiva, muy valiosa para este estudio. Pero, al contrario de lo que podríamos esperar, los resultados nos indican que fueron muy pocas las leyes de las Ordenanzas Reales completadas o perfeccionadas por los recopiladores modernos. Para ser más concretos, hemos contabilizado una decena de leyes en las que se percibe este tipo de modificación y en la mayoría de ellas añaden como fuente de las mismas, a las ya citadas por Montalvo, las Cortes de Valladolid de 1351 o las de Salamanca de 1465. Ordenamientos que, como ya expusimos en el trabajo de las Ordenanzas Reales, el jurista castellano no utilizó.

Es cierto que la elección de los recopiladores a seguir la letra de los originales en lugar de las redacciones de Montalvo no responde en todos los casos a iguales motivos. En unas leyes lo hicieron por ser más explicativa o clara la fuente que la ley de las Ordenanzas, en otras porque Montalvo había añadido precisiones jurídicas no contenidas en la fuente. Desde mi perspectiva, el criterio de selección normativa de los recopiladores modernos estuvo apoyado fundamentalmente en razones eminentemente prácticas porque no desecharon la labor de Montalvo, como ya hemos podido comprobar, pero tampoco la admitieron en su totalidad. De hecho, hay unas cuantas leyes de la Nueva Recopilación que recogen innovaciones del jurista castellano junto con párrafos o preceptos de los originales medievales que Montalvo había omitido en su obra.

Pero volviendo a aquellas que siguen el modelo de la disposición-fuente y no la nueva redacción de Montalvo, he observado que quizá la procedencia de las mismas es lo que marca el tratamiento aplicado. De las 34 leyes mencionadas, 11 pertenecen al Ordenamiento de Alcalá y 5 son disposiciones sancionadas por los Reyes Católicos. De hecho no todas las fuentes recogidas en ambas recopilaciones tienen el mismo carácter y fuerza legal, no es lo mismo una ley que una petición de Cortes en donde frecuentemente resumían, en la parte dispositiva, la petitoria. Por otra parte, algunos cuerpos legales gozan de una importancia mayor que otros, tal es el caso del Ordenamiento de Alcalá que fue uno de los grandes pilares de nuestra historia jurídica.

En este sentido, sería un grave error por nuestra parte aplicar los mismos criterios analíticos a todas las fuentes jurídicas recopiladas. Por ese

motivo hemos querido detenernos más pausadamente en aquellos que por su importancia merecen más atención, como el mencionado Ordenamiento de Alcalá.

Como todos sabemos, el Ordenamiento de Alcalá consta de 131 leyes, Montalvo recogió en su Ordenamiento 126 y los recopiladores de la Nueva omitieron 23. Lo que quiere decir que del Ordenamiento Alcalaíno sobrevivieron, tras la promulgación de la Nueva Recopilación, 108 leyes. Veamos ahora cómo fue esa supervivencia en relación con la obra de Montalvo.

El jurista castellano se mantuvo fiel a la letra de Alcalá en casi 90 leyes, aunque en algunas de ellas, pocas, insertó alguna actualización. El resto, salvo las pocas que quedaron excluidas, fueron sometidas a la pluma innovadora del jurista, parcial o totalmente. Ante estos datos, considerando la opinión de los procuradores de Valladolid y la importancia de este cuerpo legal, lo presumible sería que en la Nueva Recopilación se mantuvieran fieles al texto de Alcalá de Henares desterrando las innovaciones montalvianas.

Presunción errónea porque el tratamiento que aplicaron los recopiladores de la Nueva a dichas leyes fue variado. Algunas se mantuvieron con la redacción montalviana, otras volvieron a tener la letra original, en otras se mezclaron ambas sintaxis y algunas fueron reformadas posteriormente. Hemos elaborado unas tablas de concordancias en donde se reflejan estas variedades:

a) 16 leyes fueron copiadas con la redacción del jurista castellano, distinta de los originales alcalinos.

Ordenamiento de Alcalá	Ordenanzas Reales de Castilla	Nueva Recopilación
13,2.	3,16,5.	4,18,4.
18,1.	5,12,15.	5,17,1.
18,2.	5,12,7.	5,17,5.
20,1.	2,15,7.	3,9,5.
25,1.	8,19,50.	8,26,1.
28,2.	1,4,5.	2,1,5.
29,1.	4,9,9.	8,8,8.
32,1.	4,10,1.	8,15,1.
32,2.	4,10,2.	8,15,2.
32,6.	4,8,1.	8,9,1.

32,41.	2,15,1.	3,9,1.
32,43.	2,15,3.	3,9,8.
32,46.	4,2,1.	6,2,1.
32,52.	1,6,3.	1,6,6.
32,53.	1,2,10.	1,2,10.
32,55.	6,13,1.	6,12,1.

b) En 6 leyes los recopiladores de la Nueva eligieron, en cambio, la redacción de los originales de Alcalá. Es cierto que en alguna de ellas añadieron pequeñas actualizaciones a la letra de Alcalá, pero siguiendo la sintaxis de la misma.

Ordenamiento de Alcalá	Ordenanzas Reales de Castilla	Nueva Recopilación
2,1.	3,2,2.	4,3,4.
2,5.	3,2,5.	4,3,7.
26,1.	6,10,1.	6,11,1.
28,1.	1,4,4.	2,1,3.
32,13.	4,11,2.	6,3,2.
32,45.	2,13,5.	3,14,13.

c) En 5 leyes recurrieron a una redacción mixta tomando partes del original de Alcalá y partes de la redacción montalviana.

Ordenamiento de Alcalá	Ordenanzas Reales de Castilla	Nueva Recopilación
9,1.	3,13,1.	4,15,3.
18,3.	3,10,1.	4,12,1.
27,3.	5,9,2.	5,10,1.
31,1.	4,3,1 y 4,3,9.	6,4,1 y 6,4,6.
32,30.	4,11,19.	6,3,17.
32,36.	4,11,25.	6,3,23 .

d) Aproximadamente 9 de las leyes reformadas por Montalvo quedaron excluidas:

Ordenamiento de Alcalá	Ordenanzas Reales de Castilla	Nueva Recopilación
31,1.	3,6,1 y 2,19,14.	
10,1.	3,11,1.	
9,2.	3,13,3.	
20,3.	2,14,7.	
20,8.	2,13,13 y 2,14,13.	
27,1.	8,13,11.	
32,47.	6,1,8.	
32,48.	6,1,8.	
32,58.	1,3,3.	

e) 5 leyes fueron actualizadas:

Ordenamiento de Alcalá	Ordenanzas Reales de Castilla	Nueva Recopilación
18,4.	5,12,9.	6,1,9.
20,7.	3,13,13.	3,4,14.
27,2.	3,13,6.	4,15,1.
28,1.	1,4,4.	2,1,3.
30,1.	4,2,10.	6,5,10.

Ante estos datos la primera conclusión a la que llegamos es que los recopiladores de la Nueva Recopilación adoptaron un criterio flexible y práctico al enfrentarse con el Ordenamiento de Alfonso XI.

Algo parecido hicieron con el Fuero Real. Las únicas leyes del Fuero recogidas en la Nueva Recopilación fueron las que Montalvo recopiló y con la forma que les dio el jurista. Esto no quiere decir que incluyeran en la Recopilación de 1567 todas las contenidas en las Ordenanzas Reales procedentes del Fuero, excluyeron una docena de leyes y actualizaron alguna, pero la mayoría de ellas pasaron a la Nueva Recopilación con las redacciones que el jurista había hecho de las mismas. Como curiosidad hay que mencionar que en ellas no nos informan los recopiladores modernos de su procedencia.

Ocupémonos ahora del tratamiento que recibieron en la Nueva Recopilación las Pragmáticas Reales. Según el prólogo de las Ordenanzas Reales el encargo que recibió el jurista castellano fue el de compilar le-

yes, ordenanzas y pragmáticas: “Mandaron que se hiciesse copilacion de las dichas leyes, y ordenanzas y Prematicas juntamente con algunas leyes mas provechosas, y necesarias, usadas, y guardadas del dicho Fuero castellano,...”⁴ Lo cierto es que Montalvo dejó fuera de su obra muchas pragmáticas y reales provisiones sancionadas desde el reinado de Enrique II hasta los Reyes Católicos. Este hecho nos demuestra que con relación a este tipo de normas, la labor de Montalvo fue incompleta o deficiente. De hecho, ya nos llamó la atención en su día que las cuatro pragmáticas otorgadas por los Reyes Católicos entre 1477 y 1480 no fueran recopiladas por el jurista castellano. Pero estas omisiones montalvianas fueron enmendadas por los recopiladores modernos al incluir en 1567 la mayoría de las provisiones y pragmáticas reales medievales ignoradas en las Ordenanzas Reales, que reflejamos en el siguiente cuadro.

Prov. Córdoba 9-4-1410	N.R. 8,4,6.
Prov. Illescas 15-2-1427	N.R. 6,18,48.
Prov. Segovia 24-10-1428	N.R. 6,10,21.
Prov. Medina del Campo 30-8-1436	N.R. 2,11,11.
Prov. Valladolid 15-12-1447	N.R. 6,2,8.
Prov. Madrid 30-3-1477	N.R. 3,16,1.
Pragm. Medina del Campo 28-10-1480	N.R. 7,9,1.
Prov. Valladolid 2-4-1481	N.R. 9,18,18.
Pragm. Medina del Campo 20-3-1482	N.R. 9,18,17.

También se incluyeron en la Nueva Recopilación algunas disposiciones pertenecientes a las Cortes de Salamanca de 1465. Cuando realizamos el *cotejo negativo* en el estudio de las Ordenanzas Reales, pudimos comprobar que el cuaderno salmantino de 1465 no se encontraba entre las fuentes manejadas por Montalvo. No hay ni una sola ley del Ordenamiento de Montalvo en donde se mencione dicha reunión de Cortes como fuente de la Recopilación, omisión que ya reflejamos en nuestro estudio y que atribuimos a que Montalvo no debió de disponer de una copia de la misma. Obviamente, algunas leyes contemplan preceptos aprobados en Salamanca, pero se recogen en las Ordenanzas a través de otras fuentes; (Vid. NR. 4,21,13; 5,17,11 y 12; 7,8,7; 9,15,3 y 4.)

⁴ Véase Prólogo de las ORC.

Lo mismo cabe decir de las Cortes de Valladolid de 1351, celebradas por Pedro I. En las Ordenanzas Reales no nos remiten en ninguna ley a lo sancionado por Pedro el Cruel, aunque sí quedan recogidas las actualizaciones que dicho monarca aportó al Ordenamiento de Alcalá. Se supone que bien por mandato real, bien *motu proprio*, el jurista evitó cualquier mención a dicho reinado por las oscuras circunstancias que rodearon la muerte y sucesión de Pedro I. Una vez agotado el reinado de los Trastámara y ya con los Austrias, poco importaba aludir a la normativa de dicho monarca. Pero como toda la normativa medieval es reiterativa y reincidente, casi todas las peticiones de Cortes eran sometidas en varias reuniones a su aprobación, la mayoría de los preceptos dispuestos por Pedro el Cruel pudieron ser recopilados por Montalvo a través de otros monarcas. En este sentido, lo que hicieron los recopiladores modernos fue añadir a las fuentes legales reseñadas en las Ordenanzas Reales, las del reinado de Pedro I, aunque también las hay cuya única fuente son las Cortes de Valladolid de 1351; (vid. NR. 1,11,2; 3,4,15 y 7,1,11.)

La ley 3,1,1 de las ORC, inspirada en varias fuentes medievales, fue redactada por Montalvo de tal forma que algunos de los preceptos contenidos en los originales quedaron lastrados al pasar a la ley de las Ordenanzas. Sin embargo, los recopiladores modernos adoptaron la letra del jurista castellano al realizar la Recopilación de 1567; (vid. NR. 4,1,1.). En cualquier caso se trata de una ley conflictiva, porque en la edición de la Nueva Recopilación que hemos manejado para ver las concordancias entre ambas recopilaciones⁵, los recopiladores no la relacionan con la mencionada ley 3,1,1 de las ORC, sino con las leyes 3,16,14 y 15 y con las 3,2,14 y 16.

Otra incidencia digna de comentar es la que se produce en la ley 3,1,11 de las ORC, que se corresponde con la 4,17,10 de la NR. Dicha ley tiene como fuente una ley del Ordenamiento de Alcalá⁶, que fue copiada literalmente en las Ordenanzas por Montalvo, tal como aparece en las primeras ediciones de las Ordenanzas y en el manuscrito del Escorial de 1484. Dicho manuscrito se encuentra en la Biblioteca del Escorial, fue cotejado, en su momento, con la primera edición de las Ordenanzas Reales y por la data y las circunstancias que le rodean es posible que fuera el que el jurista envió a los Reyes Católicos para, su aprobación⁷. Pero los recopiladores

⁵ Nueva Recopilación, edición de la Imprenta Real de la Gazeta, Madrid, 1772, 2 tomos.

⁶ Ordenamiento de Alcalá, CLC. I, Cap, 19, p. 509 (OA. 12,1).

⁷ Biblioteca del Escorial, ms. Z,II,3.

modernos al incluir la ley en la Nueva Recopilación añadieron al final de la misma un precepto del Ordenamiento de Segovia de 1347 que el jurista castellano no contemplaba⁸. Dicha innovación debió tener un reconocimiento oficial porque en las siguientes ediciones de las ORC, posteriores a la Nueva Recopilación, el párrafo de la ley perteneciente a Segovia fue mantenido, aunque insertado no al final de la ley sino intercalada en la misma.

También hemos observado que en las leyes de la Recopilación de 1567, fundamentadas en las Cortes de Madrid de 1457-8, los recopiladores no precisan el número de la disposición madrileña que se corresponde con las mismas, mientras que en las leyes extraídas de otros ordenamientos de Cortes sí que lo hacen. Ignoro el motivo de estas omisiones, pero el hecho de que se produzcan únicamente en las leyes extraídas de dicho Ordenamiento de Cortes y puesto que no tenemos ninguna noticia de conservación de algún ejemplar o copia del mismo, me pregunto si ya en esos años no estaría perdido el Ordenamiento madrileño aprobado por Enrique IV. Teoría que justificaría, por otra parte, que en estas leyes los recopiladores modernos siguieran, en su mayoría, al pie de la letra los modelos de Montalvo. Son 21 las leyes de las ORC extraídas de las Cortes de Madrid de 1457-8, la mayor parte de ellas no pudieron ser contrastadas con la fuente original porque sólo estaban inspiradas en el madrileño Ordenamiento del cual no disponíamos. Los recopiladores de la Nueva escogieron una decena de estas leyes y las plasmaron siguiendo la redacción montalviana; (vid. NR. 3,5,8; 4,21,1; 6,14,2; 5,11,2; 5,16,1; 5,16,5; 9,15,6; 9,20,1; 6,18,32; 6,11,2.)

Tampoco podemos olvidar que las referencias numéricas de la Nueva Recopilación sólo concuerdan ocasionalmente con las consignadas en la colección de los Ordenamientos de Cortes publicados por la RAH. Es tan elevado el número de leyes que no coinciden numéricamente con la disposición que les corresponde en las fuentes medievales que nos parece poco probable que las copias de los Ordenamientos aprobados en Cortes que utilizaron los redactores de la Nueva Recopilación fueran manuscritos semejantes a los que están publicados por la RAH. Se trata, obviamente, de una conjetura que habría que comprobar a través de análisis comparativos con otras colecciones legales de la época.

⁸ *Ordenamiento de Segovia 1347*, Edición de Galo Sánchez, Boletín de la Biblioteca Menéndez Pelayo, IV. Santander (1992), pp. 303-320.

4. Conclusiones

En definitiva y volviendo al inicio de nuestra exposición, si la obra del jurista de Arévalo fue acusada en 1523 de ser poco fiel a los originales por corrupta y mal sacada, de los mismos cargos hubieran podido acusar, sin duda, los procuradores de Valladolid a la Nueva Recopilación. Por varios motivos:

Primeramente, por el elevado porcentaje de leyes de redacción montalviana que quedaron plasmadas en la Recopilación de 1567, maxime si tenemos en cuenta aquellas que carecen de respaldo normativo concreto en las Ordenanzas. Me estoy refiriendo a esas leyes de las ORC que suelen aparecer al final de los títulos, acordes con la normativa y práctica del momento, pero sin fundamento normativo específico —véanse las leyes que están acompañadas del símbolo (Φ) en los cuadros.

Segundo, porque la forma o los criterios de recopilación fueron similares, es decir muy arbitrarios. En el sentido de que unas veces se optó por mantener la letra de los originales y en otras se acudió a redacciones nuevas. También la técnica de fusionar o desglosar las fuentes al ser recopiladas fue utilizada en ambas recopilaciones. Por último, ni el doctor Montalvo ni los encargados de elaborar la Nueva Recopilación renunciaron a incluir actualizaciones, modificaciones u alteraciones en las leyes.

Tercero, si bien el sistema de incluir las concordancias legales fue distinto en ambas recopilaciones, la decisión de hacerlo se mantuvo en las dos y esto era algo nuevo para la época, hasta entonces no se había hecho en ningún cuerpo legal. Es cierto que los recopiladores modernos desterraron el sistema utilizado por Montalvo de insertar las concordancias al final de las leyes —véanse las leyes acompañadas del (*)— y lo sustituyeron por el de hacerlo al final de los títulos.

Cuarto, si hay algo que ha quedado claro después de este pequeño estudio, es que los recopiladores modernos tuvieron siempre presente al realizar la Recopilación, las Ordenanzas Reales. Obviamente, nadie ha dudado de ello en ningún momento debido al reconocimiento oficioso del que siempre gozaron las Ordenanzas, pero si el trabajo del jurista castellano fue tan deficiente como denunciaron los procuradores, quizá hubiera sido más correcto empezar de cero, a la hora de abordar la primera recopilación sancionada.

Desde mi punto de vista, y como ya afirmé en mi trabajo doctoral, la obra de Montalvo fue innovadora para la época, se adelantó, en algunos

aspectos, a las técnicas y costumbres de entonces, que, si bien sorprendieron y no fueron del todo admitidas en el momento, fueron positivamente juzgadas con el tiempo. Por ese motivo, para los recopiladores modernos, el Montalvo no sólo supuso uno de los grandes pilares de la Recopilación de 1567, sino también un modelo a seguir. De ahí que las compilaciones castellanas modernas estuvieran técnicamente por encima de las llevadas a cabo en el resto de los reinos peninsulares, mérito que se le debe en buena medida al doctor Montalvo, a pesar de los numerosos fallos que se le atribuyen al jurista.